



**RAD. 080014189006-2022-00223-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ.C.C.NO.32733939  
HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ. C.C. No. 1140863536**

**INFORME SECRETARIAL:** a su Despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ y HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio, así mismo le informo que dicha demanda se encontraba en los correos no deseados del correo Institucional del Despacho. Sírvase proveer. Barranquilla 19 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 1021 del 02 de mayo de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ y ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000134943, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 1021 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-533184, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32733939 y HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 1140863536 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, por las siguientes sumas de dinero:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde agosto 19 de 2021 hasta abril 19 de 2022; por valor de 2.755,7240 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/L (\$635.947,26).
- ✓ Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde agosto 19 de 2021 hasta abril 19 de 2022; por valor de 11.167,2994 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$1.341.278,53)
- ✓ Por valor de 11.167,2994 UVR, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$24.047.154,02). por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 18 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$225.676,00), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RAD. 080014189006-2022-00223-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
**DEMANDADO: NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ.C.C.NO.32733939**  
**HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ. C.C. No. 1140863536**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32733939 y HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 1140863536, con Matrícula Inmobiliaria # 040-533184, ubicado en la CARRERA 9G No. 131-30/131-88 APARTAMENTO 501 TORRE 38, de la Ciudad De Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad  
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 19 de agosto de 2022

**Oficio No. 01106-22J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ.C.C.NO.32733939

HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ. C.C. No. 1140863536

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de NAZLY MILENA MARTINEZ VELASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32733939 y HECTOR FABIO AVENDAÑO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 1140863536, con Matrícula Inmobiliaria # 040-533184, ubicado en la CARRERA 9G No. 131-30/131-88 APARTAMENTO 501 TORRE 38, de la Ciudad De Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA